

Solicitud de concesión de utilización privativa del Palacio de la Cotilla

Datos de identificación de la Entidad o Asociación	Entidad /Asociación										
	CIF										
	Dirección										
	Núm / Km		Bloque		Escalera		Planta		Puerta		
	Municipio										
	Provincia						Código Postal				
	Teléfonos										
	Fax										
Correo electrónico											
Representante	Nombre										
	Apellidos										
	NIF										
Salas que solicita	Espacio					Día completo		Medio día			
	Fecha propuesta	Día		Mes		Año		Hora de comienzo del acto			
Descripción de la actividad	Descripción										
	Fecha y horarios (Montaje, ensayos, actuación y desmontaje)										
	Necesidades técnicas y logísticas										
En		a		de		de					

Firma del solicitante

Solicitud de concesión de utilización privativa del Palacio de la Cotilla

Condiciones y documentos

- La reserva se ajustará a las posibilidades de agenda del Patronato Municipal de Cultura.
- Para solicitar las salas deberán ponerse en contacto con: Patronato Municipal de Cultura (horario de 9 a 14,00 horas, de lunes a viernes) en Calle Cifuentes 30, 19003 Guadalajara. Teléfono 949 247 050 y Fax 949 215 418.
- Para la formalización solicitada, deberá ingresar la cantidad que estipula la Ordenanza Fiscal (en la cuenta de la Caixa, número 2100 8756 12 2200245742).
- Una vez realizado el ingreso deberá remitir el justificante el mismo personalmente (de 9 a 14 horas) por correo, por Fax o E-mail.
- Más información en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa del Palacio de la Cotilla (Compruebe actualizaciones en (<http://www.guadalajara.es/Cultura>):

Artículo 6

- Utilización privativa del Palacio de la Cotilla para actos, convocatorias, representaciones, grabaciones, etc. 400 euros/día completo.
- Se consideran como días de cesión los empleados en las labores de montaje y desmontaje necesarios para el evento solicitado.

Artículo 8

- Los actos u omisiones constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.